

IV. CRONICA LEGISLATIVA

(Año 1959. Mayo-Junio)

SUMARIO: 1. *Agrupación intermunicipal.*—2. *Arrendamientos rústicos.*—3. *Clasificación de plazas.*—4. *Entidad local menor.*—5. *Heráldica municipal.*—6. *Mancomunidad.*—7. *Partidos Veterinarios.*—8. *Seguros Sociales.*—9. *Términos municipales:* Fusión. Incorporación. Segregación.

1. AGRUPACIÓN INTERMUNICIPAL.—La Dirección General de Administración Local por resolución de 8 de mayo («B. O. del E.» del 18), dispone la disolución de las Agrupaciones formadas por los Municipios de Beniarbeig y Negrals (Alicante), y por los de Rafal de Almunia y Benimeli (Alicante), formándose una nueva Agrupación para sostener un Secretario y un Auxiliar administrativo, integrada por los Municipios de Sanet y Negrals, Rafal de Almunia y Menimeli, fijando la capitalidad de la Agrupación en el primero; al propio tiempo se clasifican las plazas de Secretaría del Ayuntamiento de Beniabeig en la clase 11.^a y la de la Agrupación constituida en la 9.^a clase.

2. ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS.—La progresiva política social agraria ha venido dando lugar a normas que respondieran a ella, pero desde la promulgación de la Ley de 28 de junio de 1940, que modificó la de 15 de marzo de 1935, el legislador ha tenido que dictar numerosas disposiciones sobre la materia para atender las diferentes necesidades que fueron surgiendo, lo que culmina con la Ley de 15 de junio de 1954, complementada posteriormente con diversos preceptos; esta diversidad de disposiciones dificulta el conocimiento y aplicación de la norma aplicable en cada caso, lo que ha impulsado al Gobierno a dictar el Decreto de 29 de abril («B. O. del E.» de 7 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la legislación sobre arrendamientos rústicos.

El Reglamento comprende todas las Leyes, Decretos-leyes, Decretos y Ordenes Ministeriales vigentes en materia de arrendamientos rústicos, de las que solamente los Decretos y Ordenes quedan derogados, en observancia de lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado.

La sistematización de las normas sigue la pauta de la Ley básica de 15 de marzo de 1925, al orden de cuyo articulado se ajusta el Reglamento, bien que con las interpolaciones y rectificaciones que ha demandado la vigencia de los preceptos que la modificaron o com-

plementaron, respetando las normas constituidas y sin más alteraciones que las impuestas por la necesaria supresión de preceptos, párrafos o frases carentes de substantividad e incursos en defectos de técnica, ni otras adiciones que las indispensables para salvar lagunas o dudas, las que en la mayoría de los casos ha venido a llenar o aclarar la jurisprudencia, o son consecuencia de la propia labor refundidora.

Es de especial interés para las Corporaciones locales el contenido del artículo 15 del Reglamento, pues en el mismo se dispone que el Estado, la Provincia y el Municipio, tendrán como arrendadores, como dueños o como arrendatarios, todos los derechos y obligaciones que se establecen en el propio texto legal, pero con la excepción de la prórroga obligatoria del contrato de arrendamiento, a que se refiere el artículo 10 del Reglamento, que no afectará a dichas Entidades.

3. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS.—Por resolución de la Dirección General de Administración local, de 17 de abril («B. O. del E.» de 2 de mayo), se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos nacionales del Ayuntamiento de Nules (Castellón), con efecto de 1.º de julio, las que quedan clasificadas: la de Secretaría, en 5.ª clase, y las de Intervención y Depositaria en 4.ª categoría.

La clasificación de las plazas de los Cuerpos nacionales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), se modifica por resolución de la Dirección General de Administración Local de 4 de mayo («B. O. del E.» del 18), clasificándose la de Secretaría, en 6.ª clase, y las de Intervención y Depositaria en 4.ª categoría.

4. ENTIDAD LOCAL MENOR.—Por no estimar características peculiares, dentro del Municipio a que pertenecen, en los lugares en Bel-sué y Santa María, por Decreto de 23 de abril («B. O. del E.» de 2 de mayo), se deniega la constitución en Entidad local menor de dichos lugares, del término municipal de Sabayes (Huesca).

5. HERÁLDICA MUNICIPAL.—A instancia de las respectivas Corporaciones, por Decretos de 23 de abril, 6 de mayo y 18 de junio («BB. OO. del E.» de 2 y 11 de mayo, y 24 de junio), se autoriza, respectivamente, a los Ayuntamientos de La Robla (León), Garrucha (Almería) y Las Nieves (Pontevedra), para adoptar sus escudos heráldicos municipales, los que quedarán ordenados en la forma expuesta en los respectivos dictámenes por la Real Academia de la Historia.

6. MANCOMUNIDAD.—El expediente instruido para la constitución de una Mancomunidad intermunicipal entre los Ayuntamientos de Cárcer, Alcántara de Júcar, Cotes y Sallent (Valencia), a los fines de abastecimiento de agua potable, ha sido resuelto por Decreto de 18 de junio («B. O. del E.» del 24), aprobando la constitución de

dicha Mancomunidad, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Régimen local.

7. PARTIDOS VETERINARIOS.—Publicada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958, por la que se modificaban las plantillas del personal Sanitario al servicio de los Municipios, contra la clasificación de plantillas y Partidos veterinarios, rectificada por Orden de 17 de junio del mismo año, se formularon recursos de reposición por Veterinarios titulares y Alcaldes de Ayuntamientos de pueblos afectados, y al estimarse algunos de ellos, por Orden de 29 de mayo («B. O. del E.» de 2 de junio), se modifica la de 15 de enero de 1958, respecto a la clasificación de plantillas y Partidos veterinarios correspondientes a las provincias de Albacete, Barcelona, León, Logroño, Palencia, Segovia, Valladolid y Zamora.

8. SEGUROS SOCIALES.—La colaboración de las Empresas en la gestión de la Seguridad social, aparte de simplificar y abaratar costes de administración, intensifica y mejora las relaciones entre trabajadores y empresarios y proporciona a los primeros un más fácil acceso a los beneficios que dicha Seguridad les proporciona, al suprimir trámites y desplazamientos y evitar aglomeraciones en los Centros administrativos encargados de efectuar los servicios de que las Empresas puedan hacerse cargo.

La experiencia que existe tanto en el régimen de Subsidios Familiares como en el Subsidio de Enfermedad, permiten ahora extender con carácter de generalidad lo que se venía haciendo ya en un sector de Empresas, a cuyo fin, por Decreto de 4 de junio («B. O. del E.» del 8), se extiende la participación de las Empresas en la administración delegada de los Seguros Sociales de Enfermedad, Vejez e Invalidez y Subsidio Familiar, al mismo tiempo que se refunden una serie de Disposiciones que sucesivamente se han ido dictando, manteniendo y sistematizando lo que de ellas quedaba vigente y preparando el terreno para Disposiciones posteriores que habrán de dictarse, persiguiendo los objetivos antes apuntados.

9. TÉRMINOS MUNICIPALES: *Fusión*.—Por el Ayuntamiento de Morille se instruyó expediente para la fusión de su Municipio con el de Cilleros el Hondo (Salamanca), fundándose en el déficit presupuestario de Morille, pero acreditado que el mismo puede ser eliminado con un mayor rendimiento de los recursos municipales, y dada la oposición del vecindario de Cilleros el Hondo, por Decreto de 6 de mayo («B. O. del E.» del 11), se deniega la fusión solicitada.

Incorporación.—Instruido expediente a petición de la Diputación provincial de Zaragoza, para la incorporación del Municipio de Torrecilla de Valmadrid al de la capital, acreditando que la anexión dará lugar a notable mejoramiento en los servicios públicos del término de Torrecilla de Valmadrid y habiendo dado su consentimiento esta

Corporación, al ser favorables los preceptivos informes, por Decreto de 6 de mayo («B. O. del E.» del 11), se aprueba dicha incorporación.

Segregación.—La mayoría de los vecinos del barrio de Olaeta, del Municipio de Aramayona (Alava), solicitaron la segregación de su territorio para agregarse al Municipio de Ochandiano (Vizcaya), alegando para ello la menor distancia que los separa del mismo, con el que mantienen numerosas relaciones de carácter económico y administrativo, a lo que se opuso la Corporación de Olaeta, e informaron desfavorablemente la Diputación Foral de Alava y el Gobernador civil, y habiéndose demostrado que se trata de anexionar localidades de regimenes económicos diferentes, por Decreto de 23 de abril («B. O. del E.» de 2 de mayo), se deniega la segregación interesada.

El Ayuntamiento de Ibiza solicitó la incorporación a su término de parte de los de San Antonio Abad, Santa Eulalia del Río y San José (Baleares), fundando la petición en la insuficiencia actual de su base territorial, en cuyo expediente informaron favorablemente la sección provincial de Administración local, la Diputación provincial y otros Organismos interesados, y demostrada la existencia de motivos económicos y administrativos que aconsejan la incorporación proyectada, por Decreto de 4 de junio («B. O. del E.» del 15), se autoriza la incorporación de parte de dichos términos municipales al de Ibiza

P. PONCE

REPERTORIO DE LA VIDA LOCAL DE ESPAÑA (1958)

Iniciada la publicación de este interesante Anuario de la Vida Local en el año 1953, van publicados los tomos correspondientes a los años sucesivos y ahora aparece el de 1958.

Obra imprescindible para las Corporaciones locales y de gran utilidad para las Empresas, Abogados y Asesores.

Contiene Legislación, Jurisprudencia, Resoluciones del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección General de Administración Local, Dictámenes del Instituto, Estadísticas y Nomenclátor actualizado de cargos de la Administración Local.

PEDIDOS:

SECCIÓN DE PUBLICACIONES DEL INSTITUTO

J. GARCÍA MORATO, 7 - MADRID